

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Número Proceso: 11001310500420210024500



Fecha: 08:32 a.m. del 23 de enero de 2023

Demandante: Gonzalo Ruiz Arias

Demandado: Energizer Brands Colombia S.A.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada a la abogada Sheila Nieto.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

Alegatos de Conclusión-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo entre el demandante **GONZALO RUIZ ARIAS** y la demandada **ENERGIZER BRANDS COLOMBIA S.A.** desde el 14 de enero 2014 hasta el 08 de febrero de 2019.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada a pagar al demandante las siguientes sumas:

- a. Cesantías: \$ 11.901.903
- b. Intereses a las cesantías: \$341.664
- c. Prima de servicios: \$ 3.037.754
- d. Vacaciones: \$2.912.312
- e. Sanción del artículo 99 de la ley 50 de 1990: \$2.786.868

**TERCERO: CONDENAR** a la demandada a pagarle a la actora, a partir del 10 de febrero de 2019 un día de salario esto es \$67.278 hasta por 24 meses para un total de \$48.440.160 e intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación por la superintendencia bancaria o paquete de liquidación del mes 25 hasta cuando el pago se verifique.

**CUARTO: CONDENAR** a la demandada a trasladar a la administradora de pensiones en la cual se encuentre afiliado el actor o se afiliare si no lo estuviere, el valor de los aportes correspondiente al tiempo laborado entre 14 de enero de 2014 y final el 08 de febrero de 2019, teniendo en cuenta los salarios devengados por el actor mes a mes y año por año, debidamente individualizados en los considerandos de la presente decisión.

**QUINTO: DECLARAR** probada parcialmente la excepción de prescripción en los términos precisados en la parte considerativa. No probada las demás excepciones propuestas.

**SEXTO: ABSOLVER** a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

**SEPTIMO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma DE \$3 SMLMV.

Como quiera que la apoderada de la demandada presentó y sustentó en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

La secretaria,



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria